



Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda

DECRETO DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA POR EL QUE SE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN SOBRE LOS CRITERIOS DE ACTUACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA RESERVA DE CONTRATOS PREVISTA EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA DE LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

La disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), insta a los poderes públicos a fijar, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o a través del órgano competente en el ámbito de las comunidades autónomas y de las entidades locales, porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción reguladas, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sea el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por 100.

Con el fin de dar cumplimiento al mandato legal de la LCSP, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se establecen con carácter anual las directrices para la aplicación de la reserva del derecho a participar en la contratación municipal a los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y empresas de inserción y se fija el porcentaje mínimo de reserva para cada anualidad.

Tanto las directrices fijadas en los acuerdos anuales, como la obligación de garantizar el cumplimiento del porcentaje mínimo de reserva, resultan de aplicación a todos los órganos de contratación del Ayuntamiento de Madrid, así como de sus organismos autónomos y de las entidades del sector público municipal, por lo que todos ellos deberán contribuir, dentro de sus previsiones de contratación pública que así lo permitan, a hacer efectivo el porcentaje

Información de Firmantes del Documento



111AUI6M5FC2RU6N



Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda

mínimo de reserva comprometido, con estricta observancia de las medidas e instrucciones que se dicten en desarrollo de las mismas.

Para completar el marco de las disposiciones que ordenan esta materia, por Decreto de 7 de febrero de 2022 de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal se aprobó la Instrucción 1/2022 sobre los criterios de actuación para la aplicación de la reserva de contratos prevista en la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, Instrucción 1/2022). Esta instrucción dejó sin efectos la Instrucción 1/2019 sobre los criterios de actuación para la aplicación de la reserva de contratos prevista en la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, aprobada por Decreto de 31 de enero de 2019 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda.

Recientemente, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (en adelante, TACPM) en su Resolución 262/2023, ha analizado la reserva de contratos regulada en la disposición adicional cuarta de la LCSP y *“A juicio de este Tribunal esta disposición no ampara la consideración como contratos reservados de aquellos en los que se incluya un criterio de adjudicación que valore la subcontratación de Centros Especiales de Empleo”*.

Continúa el Tribunal indicando que *“La utilización como criterio de adjudicación de la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción es legal, siempre que se den las condiciones del artículo 145.5 LCSP, que se recogen en la Instrucción 1/2022 (apartado 8.5 transcrito), pero no permite atribuirle al mismo la condición de contrato reservado en el sentido de la disposición adicional cuarta de la LCSP”*.

En consecuencia, esta nueva interpretación exige una revisión de la Instrucción 1/2022 que la ajuste al criterio del TACPM. Revisión que, en la medida que afecta a varios de sus apartados, procede instrumentar a través de una nueva instrucción que la sustituya, de acuerdo con las directrices de técnica normativa y con el fin de simplificar su contenido y aplicación.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de 28 de diciembre de 2022 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid que fija el porcentaje mínimo de participación para 2023 de los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción en la contratación municipal y de las competencias atribuidas en el apartado 3º 4.2.a) del Acuerdo

Información de Firmantes del Documento





Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda

de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar la Instrucción sobre los criterios de actuación para la aplicación de la reserva de contratos prevista en la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que se incorpora como anexo.

SEGUNDO.- El decreto surtirá efectos desde la fecha de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Los expedientes de contratación iniciados a la entrada en vigor de este decreto y cuyos pliegos o documento descriptivo que sustituya a éstos no hubieran sido aprobados por el órgano de contratación, deberán resultar ajustados a lo previsto en la instrucción que se aprueba.

TERCERO.- Queda sin efecto la Instrucción 1/2022 sobre los criterios de actuación para la aplicación de la reserva de contratos prevista en la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 2022 de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal.

CUARTO.- El asesoramiento a los órganos de contratación del Ayuntamiento de Madrid, sus organismos autónomos y entidades del sector público municipal, en relación con la presente instrucción corresponderá a la dirección general competente en materia de coordinación de la contratación.

(firmado electrónicamente)

LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO
DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA

Engracia Hidalgo Tena



111AUI6M5FC2RU6N

Información de Firmantes del Documento





ANEXO

INSTRUCCIÓN SOBRE LOS CRITERIOS DE ACTUACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA RESERVA DE CONTRATOS PREVISTA EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

ÍNDICE

1. Objeto de la instrucción.
2. Ámbito subjetivo.
3. Consideraciones previas en la preparación de los procedimientos contractuales para realizar la reserva a centros especiales de empleo de iniciativa social y a empresas de inserción.
 - 3.1. Objetos contractuales susceptibles de reserva.
 - 3.2. Reserva de uno o varios de los lotes en los que se divide el contrato o acuerdo marco.
 - 3.3. Subrogación del personal que viene prestando los servicios de tracto sucesivo.
4. Cálculo del porcentaje mínimo de reserva.
5. Plan municipal de reserva de la contratación: previsión y aprobación de reserva.
 - 5.1. Previsión de los contratos, acuerdos marco o lotes objeto de reserva.
 - 5.2. Plan municipal de reserva de la contratación.
6. Forma de efectuar la reserva.
 - 6.1. Posibilidades de efectuar la reserva.
 - 6.2. Excepciones.
7. Identificación de la reserva.
 - 7.1. Mención expresa en el contrato, en el acuerdo marco y en el contrato basado en el acuerdo marco.



Información de Firmantes del Documento





Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda

7.2. Mención expresa en los lotes del contrato o acuerdo marco.

7.3. Mención en contratos menores.

8. Pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.1. Objeto del contrato o acuerdo marco.

8.2. Identificación de la reserva.

8.3. Condiciones de aptitud para contratar con Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y con empresas de inserción.

8.4. Garantía definitiva.

9. Cómputo del porcentaje de reserva efectuado por los órganos de contratación.

9.1. Cómputo de los contratos reservados.

9.2. Cómputo de los contratos, acuerdos marco y lotes reservados declarados desiertos.

9.3. Cómputo de los contratos reservados plurianuales o de tramitación anticipada.

10. Comprobación del cumplimiento del porcentaje mínimo de reserva.



Información de Firmantes del Documento





1. Objeto de la instrucción.

Es objeto de la instrucción establecer los criterios de actuación que deberán observarse para cumplir con el mandato legal establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), consistente en la reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos, acuerdos marco o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción.

2. Ámbito subjetivo.

Todos los órganos de contratación del Ayuntamiento de Madrid, de sus organismos autónomos, así como de las entidades del sector público municipal, deberán ajustar sus actuaciones a lo previsto en la presente instrucción.

3. Consideraciones previas en la preparación de los procedimientos contractuales para realizar la reserva a centros especiales de empleo de iniciativa social y a empresas de inserción.

3.1. Objetos contractuales susceptibles de reserva.

Los órganos de contratación deberán verificar anticipadamente si los contratos, acuerdos marco o determinados lotes de los mismos a celebrar durante el ejercicio son susceptibles de reserva a los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social o a empresas de inserción. A estos efectos, deberán analizar, con carácter previo, si la prestación o prestaciones que constituyen el objeto del contrato, del acuerdo marco o de determinados lotes de los mismos se encuentran comprendidas dentro del ámbito de las actividades que realizan dichas entidades.

A estos efectos, en anexo al acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se establecen con carácter anual las directrices para la aplicación de la reserva del derecho a participar en la contratación municipal de estas entidades y se fija el porcentaje mínimo de participación, se relacionarán, con carácter enunciativo y no tasado, distintas actividades que pueden comprender objetos contractuales susceptibles de reserva a estas entidades, de conformidad con los códigos CPV del anexo VI de la LCSP.

Información de Firmantes del Documento





Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda

Este listado no es exhaustivo, y conforme se dispone en el citado acuerdo, los órganos de contratación podrán ampliar la reserva a otros objetos contractuales, siempre que las prestaciones sean adecuadas a las actividades desempeñadas por estas entidades.

Por otra parte, en ese listado no se diferencian los objetos contractuales susceptibles de reserva a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social de los objetos contractuales susceptibles de reservarse a empresas de inserción. Esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta a la hora de determinar las entidades beneficiarias de la reserva, especialmente en relación con las actividades que pueden ser realizadas por las empresas de inserción o por los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social o bien, indistintamente por cualquiera de estas entidades.

A título ilustrativo y con el fin de facilitar la identificación de prestaciones susceptibles de reserva que pueden ser realizadas por los Centros Especiales de Empleo y solo a estos efectos, se proporciona a continuación el enlace a la página web de la Comunidad de Madrid donde se podrá consultar el listado por actividades de los Centros Especiales de Empleo calificados en la Comunidad de Madrid.

<http://www.comunidad.madrid/servicios/empleo/centros-especiales-empleo-cee>

Con la misma finalidad y con relación a las empresas de inserción, se facilita a continuación el enlace a la página web de la Comunidad de Madrid donde se proporciona información de las empresas de inserción inscritas en su Registro administrativo.

<http://www.comunidad.madrid/servicios/empleo/empresas-insercion>

No obstante, dado que la reserva de la participación en los procedimientos de adjudicación reservados a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social o a empresas de inserción no puede estar limitada a su pertenencia a un ámbito territorial concreto, los objetos contractuales susceptibles de reserva no se agotan en estos listados, pudiendo los órganos de contratación reservar otros distintos, siempre que estén comprendidos en el objeto social de estas entidades. A cuyo efecto, se podrá consultar cualquier otro Registro de Centros Especiales de Empleo o de empresas de inserción correspondiente a otras Administraciones públicas.

3.2. Reserva de uno o varios de los lotes en los que se divide el contrato o acuerdo marco.

Información de Firmantes del Documento





Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato o del acuerdo marco lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar alguno o algunos de los lotes para Centros Especiales de Empleo de iniciativa social o para empresas de inserción.

3.3. Subrogación del personal que viene prestando los servicios de tracto sucesivo.

Uno de los elementos que deberán valorar los órganos de contratación respecto a los servicios de tracto sucesivo, a la hora de decidir efectuar su reserva a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social o empresas de inserción, es el relativo a si procede o no la subrogación legal o convencional del personal que viene prestando el servicio.

En caso afirmativo, la subrogación puede llegar a suponer una limitación para la concurrencia de estas entidades, en la medida en que el número de trabajadores a subrogar haga impracticable la participación de estas entidades de acuerdo con su normativa específica.

A estos efectos está especialmente indicada la reserva en los siguientes casos:

- nuevos contratos, acuerdos marco o determinados lotes de estos.

- contratos, acuerdos marco o determinados lotes de estos en los que proceda la subrogación legal o convencional de personas trabajadoras que vienen prestando los servicios, en aquellos casos en los que el número de trabajadores a subrogar no suponga un impedimento para la participación en el procedimiento de adjudicación de los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social o empresas de inserción, habida cuenta de la normativa específica reguladora de estas entidades.

- contratos, acuerdos marco o determinados lotes de estos que vayan siendo prestados por Centros Especiales de Empleo de iniciativa social o por empresas de inserción.

4. Cálculo del porcentaje mínimo de reserva.

El porcentaje mínimo de reserva fijado por acuerdo de Junta de Gobierno anualmente se calculará sobre los importes de adjudicación correspondientes a la anualidad precedente del

Información de Firmantes del Documento



111AUI6M5FC2RU6N



Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda

conjunto de contratos licitados, así como de los basados en un acuerdo marco, de suministros y servicios con los CPV incluidos en el anexo VI de la LCSP, celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus organismos autónomos y las entidades del sector público municipal.

5. Plan municipal de reserva de la contratación: previsión y aprobación de reserva.

5.1. Previsión de los contratos, acuerdos marco o lotes objeto de reserva.

Al objeto de poder garantizar el porcentaje mínimo de reserva fijado por acuerdo de Junta de Gobierno, los órganos de contratación deberán comunicar la previsión de los contratos, acuerdos marco o lotes de estos que van a ser objeto de reserva.

A estos efectos, la dirección general competente en materia de coordinación de la contratación, remitirá una comunicación que deberá ser cumplimentada y enviada a la citada dirección general.

El envío de las previsiones de reserva, en el formato que se indique en la comunicación, deberán remitirse por la secretaría general técnica del área de gobierno correspondiente u órgano equivalente, por la coordinación de los distritos y por la dirección general competente en materia del sector público, en el supuesto de organismos autónomos, de entidades del sector público que son poderes adjudicadores no Administración pública y entidades del sector público que no tienen el carácter de poder adjudicador.

5.2. Plan municipal de reserva de la contratación.

A la vista de las previsiones de reserva efectuadas por los órganos de contratación y al objeto de garantizar el porcentaje mínimo de reserva acordado por la Junta de Gobierno, el titular del área de gobierno competente aprobará el Plan municipal de reserva de la contratación para el ejercicio presupuestario correspondiente.

5.2.1. Sustitución de los contratos, acuerdos marco o lotes objeto de reserva.

Dado que el porcentaje mínimo de reserva fijado por la Junta de Gobierno resulta de obligado cumplimiento, los contratos, acuerdos marco o lotes de estos incluidos en el Plan municipal de

Información de Firmantes del Documento





Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda

reserva de la contratación, se deberán reservar a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social o a empresas de inserción.

No obstante, se podrá solicitar la sustitución de los contratos, acuerdos marco o lotes que figuran en el Plan por otros que, en todo caso, garanticen el cumplimiento del porcentaje mínimo de reserva fijado.

6. Forma de efectuar la reserva.

6.1. Posibilidades de efectuar la reserva.

La reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y empresas de inserción podrá realizarse, según proceda, de la siguiente forma a través de:

- Acuerdos marco y contratos basados en ellos.
- Procedimientos de adjudicación de los contratos regulados en la LCSP.
- Contrato menor.

Si la reserva se efectúa a favor de un sólo tipo de entidad (Centros Especiales de Empleo de iniciativa social o empresa de inserción), en la memoria justificativa de necesidad e idoneidad del expediente contractual y eficiencia en la contratación o documento similar, deberá motivarse por el órgano de contratación que esta decisión es la más idónea para satisfacer el interés general.

6.2. Excepciones.

Se exceptúa de la reserva la contratación de bienes y servicios realizada a través de la adhesión a los sistemas de contratación centralizada de otras Administraciones Públicas.

7. Identificación de la reserva.

7.1. Mención expresa en el contrato, en el acuerdo marco y en el contrato basado en el acuerdo marco.



Información de Firmantes del Documento





Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda

La reserva que efectúen los órganos de contratación del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de contratos o de acuerdos marco a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y empresas de inserción, deberá mencionarse en el título del contrato o del acuerdo marco, haciendo expresa referencia a la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A estos efectos a continuación del título del contrato o del acuerdo marco se añadirá entre paréntesis la expresión “Reservado, disposición adicional 4ª LCSP”, en caso de no optar por una entidad concreta. En el supuesto de que se efectúe la reserva a un tipo de entidad se indicará: “Reservado a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, disposición adicional 4ª LCSP” o bien “Reservado a empresas de inserción, disposición adicional 4ª LCSP”, según proceda.

En los contratos basados en el acuerdo marco, si procede su reserva, se añadirá al título entre paréntesis la reserva que se haya efectuado en el acuerdo marco.

Esta identificación se deberá realizar también en el anuncio de licitación.

7.2. Mención expresa en los lotes del contrato o acuerdo marco.

Cuando el contrato o acuerdo marco esté dividido en lotes, y la reserva se efectúe solo respecto de uno o varios de ellos, en el título se identificará el lote o lotes que se reservan, haciendo expresa referencia a la disposición adicional cuarta.

A estos efectos, a continuación del título del contrato o del acuerdo marco en el que se identificará el número de lotes, se añadirá a continuación entre paréntesis la expresión “Reservado < nº lote o lotes> disposición adicional 4ª LCSP”, en caso de no optar por una entidad concreta.

En el caso de que se efectúe la reserva del lote a un tipo de entidad se indicará: “Reservado < nº lote o lotes> a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, disposición adicional 4ª LCSP” o bien “Reservado < nº lote o lotes> a empresas de inserción, disposición adicional 4ª LCSP”, según proceda.

Esta identificación se deberá realizar también en el anuncio de licitación.



111AU16M5FC2RU6N

Información de Firmantes del Documento





7.3. Mención en contratos menores.

En el supuesto que la reserva se efectúe a través del contrato menor, en el título, en la memoria justificativa y en el acuerdo de adjudicación se identificará lo siguiente:

- o En el título y en la memoria justificativa se añadirá entre paréntesis la expresión “Reservado, disposición adicional 4ª LCSP”, en caso de no optar por una entidad concreta. En el supuesto de que se efectúe la reserva a un tipo de entidad se indicará: “Reservado a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, disposición adicional 4ª LCSP” o bien “Reservado a empresas de inserción, disposición adicional 4ª LCSP”, según proceda.
- o En el acuerdo de adjudicación se indicará el tipo de entidad de la adjudicataria.

8. Pliego de cláusulas administrativas particulares.

El pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) o documento contractual que, en su caso, rijan los contratos, los acuerdos marco o lotes de estos, en los que se reserve el derecho a participar en los procedimientos de adjudicación a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y empresas de inserción o a ambos, deberá incorporar el siguiente contenido:

8.1. Objeto del contrato o acuerdo marco.

En la definición del objeto del contrato o del acuerdo marco establecido en el apartado 1 del anexo I del PCAP, se identificará que se trata de un contrato o acuerdo marco reservado.

Cuando el objeto del contrato esté dividido en lotes, se identificará la reserva del lote o lotes en el apartado A) del anexo I del PCAP y en el apartado 1 del anexo I del PCAP, correspondiente a cada lote.

En el caso de que el acuerdo marco se divida en lotes, se identificará la reserva del lote o lotes en el apartado A) del anexo I del PCAP y en el apartado 1 del anexo I del PCAP, correspondiente a cada lote.

8.2. Identificación de la reserva.

Información de Firmantes del Documento



111AUI6M5FC2RU6N



Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda

Deberá identificarse si la reserva del contrato, del acuerdo marco o de determinados lotes de estos se efectúa específicamente a los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, a las empresas de inserción o bien se reserva indistintamente a cualquiera de dichas entidades.

La identificación de la reserva se efectuará en los apartados indicados en el punto 8.1. de la instrucción.

8.3. Condiciones de aptitud para contratar con Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y con empresas de inserción.

8.3.1. Los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y las empresas de inserción deberán cumplir con las condiciones de aptitud exigidas en el artículo 65 de la LCSP. Por tanto, deberán tener plena capacidad de obrar, no estar incursas en prohibiciones de contratar, y acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en su caso, que se encuentran debidamente clasificadas.

8.3.2. Además, deberán acreditar estar legalmente constituidos e inscritos en el Registro correspondiente de Centros Especiales de Empleo o, en su caso, en el de empresas de inserción, de acuerdo con la normativa específica que le sea de aplicación.

Por tanto, en el apartado del anexo I del PCAP, correspondiente a la habilitación empresarial, se deberá incluir:

- a) Reserva a favor de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social:

Certificado de su inscripción en el Registro administrativo de Centros Especiales de Empleo correspondiente a la Administración Central o de las distintas Comunidades Autónomas, así como una declaración responsable poniendo de manifiesto la vigencia de los datos recogidos en la inscripción del Registro, firmada por persona con poder bastante de la entidad para actuar en su nombre y representación.

En el caso de que el certificado de inscripción en el Registro no acredite la condición de Centro Especial de Empleo de iniciativa social, definido en el artículo 43.4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su

Información de Firmantes del Documento





Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda

inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, el licitador deberá acreditar dicha condición a través de sus estatutos, o en su caso, acuerdo social.

b) Reserva a favor de empresas de inserción:

Certificado de su inscripción en el Registro administrativo de empresas de inserción correspondiente a la Administración Central o de las distintas Comunidades Autónomas, así como una declaración responsable poniendo de manifiesto la vigencia de los datos recogidos en la inscripción del Registro, firmada por persona con poder bastante de la entidad para actuar en su nombre y representación.

c) Reserva en la que pueden participar indistintamente los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y las empresas de inserción:

Se deberá incluir lo establecido anteriormente en los apartados a) y b).

La habilitación empresarial también se exigirá en los contratos menores que se reserven a dichas entidades.

En el supuesto de participar a través de unión temporal de empresarios (UTE), el carácter de Centro Especial de Empleo de iniciativa social o el carácter de empresas de inserción, debe concurrir en todas y cada una de las entidades que integrarán la UTE, sin que puedan operar en este punto las reglas de acumulación previstas en la normativa contractual, dado que se trata de una condición legal de aptitud y no de solvencia¹.

8.3.3. A los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social no será exigible la parte correspondiente a la declaración responsable relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o de adoptar las medidas alternativas correspondientes dado que, por su propia naturaleza, la normativa reguladora

¹ Informe 16/2011, de 8 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Información de Firmantes del Documento



111AUI6M5FC2RU6N



Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda

aplicable le exige disponer en su plantilla de un número de personas trabajadoras con discapacidad no inferior al 70 por 100.

A estos efectos, los modelos de PCAP de general aplicación prevén la no exigencia de esa parte de la declaración responsable, cuando el licitador sea un Centro Especial de Empleo.

8.3.4. A las empresas de inserción, sí será exigible la totalidad del modelo de declaración responsable, por lo que no procederá realizar ninguna adaptación en el PCAP.

8.4. Garantía definitiva.

No procederá la exigencia de la garantía definitiva a que se refiere el artículo 107 LCSP, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente.

9. Cómputo del porcentaje de reserva efectuado por los órganos de contratación.

9.1. Cómputo de los contratos reservados.

Al objeto de calcular el porcentaje de reserva efectuado por los órganos de contratación, se tendrá en cuenta el presupuesto base de licitación del contrato o lote objeto de reserva, incluidos en el Plan municipal de reserva de la contratación, que hayan sido objeto de licitación. Asimismo, se tendrá en cuenta el presupuesto base de licitación de los contratos basados en el acuerdo marco incluido en el citado Plan.

9.2. Cómputo de los contratos, acuerdos marco y lotes reservados declarados desiertos.

En el supuesto de que un contrato, acuerdo marco o lote reservado fuera declarado desierto porque no se hubiese presentado ninguna oferta o candidatura, o bien las ofertas presentadas no sean adecuadas, se podrá licitar de nuevo sin efectuar la reserva inicialmente prevista, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones iniciales del contrato, acuerdo marco o lote.

Información de Firmantes del Documento



111AUI6M5FC2RU6N



Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda

El presupuesto base de licitación de dicho contrato o lote y el valor estimado del acuerdo marco o lote computará a efectos de integrar el porcentaje mínimo de reserva establecido por la Junta de Gobierno para el ejercicio correspondiente.

9.3. Cómputo de los contratos reservados plurianuales o de tramitación anticipada.

En el caso de contratos, incluidos los basados en el acuerdo marco, o lotes reservados de naturaleza plurianual, el presupuesto base de licitación correspondiente a cada anualidad será el que computará a efectos de la reserva de cada año.

En los contratos, incluidos los basados en el acuerdo marco, o lotes reservados de tramitación anticipada computará, a efectos del porcentaje de reserva fijado, el presupuesto base de licitación en la anualidad en la que se impute el gasto.

10. Comprobación del cumplimiento del porcentaje mínimo de reserva.

Los órganos de contratación deberán comunicar a la dirección general competente en materia de coordinación de la contratación, la información precisa para el seguimiento del grado de cumplimiento del porcentaje de reserva fijado.

Asimismo, deberán comunicar a la citada dirección general todos los contratos, acuerdos marco, contratos basados en un acuerdo marco o lotes que hayan sido objeto de reserva y que habiendo sido tramitados no vayan a ser formalizados (por ejemplo, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o acuerdo marco, desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración y desierto), independientemente de la forma en la que se haya efectuado la reserva.

En estos casos, deberá indicarse la fecha del acuerdo, el importe del presupuesto base de licitación y, en su caso, de las correspondientes anualidades, así como el valor estimado en el caso de los acuerdos marco.



111AUI6M5FC2RU6N

Información de Firmantes del Documento

